C

uando se estudiaba la conveniencia de actualizar las normas de aseguramiento de información, [la Contaduría General de la Nación señaló](http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/DOC_CTCP_GW2R3_368.pdf) que de acuerdo con el marco internacional de aseguramiento, “(…) *No todos los encargos realizados por profesionales ejercientes son encargos de aseguramiento* (…)”.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, aludiendo a la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), contestó: “(…) *El hecho de que en la enunciación del artículo 5 no estén específicamente señalados las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), no significa que estén excluidos de la norma. No consideramos que deba hacerse aquí una interpretación taxativa, puesto que de ser así, no podría el país moverse hacia estándares internacionales que pudieran emitirse en el futuro con una denominación distinta, lo cual va en contra de la esencia de la Ley.* (…)”.

Resulta muy curioso, por no decir otra cosa, que si la propia Junta emisora de los estándares no consideraba (ni considera) los servicios relacionados como una forma de servicios de aseguramiento, el CTCP se empeñara en que se entendieran incluidos en el artículo 5° de la Ley 1314 de 2009, que tampoco los incluye, puesto que se refiere únicamente a las normas de aseguramiento de información.

Aunque hay varios métodos de interpretación (gramatical, histórico, lógico, teleológico, sistemático) las reglas de hermenéutica, contempladas en el Código Civil, disponen: “*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.* (…)”, razón por la cual en este caso no podía traerse a cuento la intención o propósito del legislador, ni siquiera para que precaver que en el futuro hubiere un cambio de denominación.

Como la Ley 1314 citada pretende una intervención en la economía, el Gobierno tiene que ceñirse a los términos de ella, cosa que no hizo siguiendo las posiciones del CTCP.

No tenían el CTCP ni el Gobierno que retorcer la Ley 1314, puesto que el Presidente de la República bien podía acoger los estándares de los servicios relacionados, a título de reglamento de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf).

Repetidamente los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, desde su creación, se han pronunciado en materia del derecho contable, lo cual parece esencial para cumplir su labor. Pero esto no puede significar que entonces, apartándose de las reglas jurídicas, decidan hacer decir a las normas lo que no dicen, porque ello les parezca conveniente para un futuro.

Nos parece muy importante que en Colombia se hayan reglamentado los servicios relacionados, como la compilación de estados financieros o los procedimientos previamente convenidos, pero es necesario decir, junto IAASB, que no son servicios de aseguramiento, sino, simplemente, relacionados con ellos.

*Hernando Bermúdez Gómez*